



ORDENANZA FISCAL Nº 14 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES E INSTALACIONES ANÁLOGAS

ARTÍCULO 1º. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

El Pleno del Ayuntamiento de Baiona, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicha norma, acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por Servicios que se prestan en las Instalaciones Deportivas Municipales e Instalaciones Análogas.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituyen el hecho imponible de la Tasa, la prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales y colegios públicos.

ARTÍCULO 3º. SUJETOS PASIVOS.

Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que se detallan en la tarifa de esta Tasa.

ARTÍCULO 4º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota de esta Tasa será la siguiente:

CONCEPTOS	IMPORTE
1. ESCOLAS DEPORTIVAS	
Curso escolar: octubre/mayo de las actividades a programar cada año(€curso)	71,20 €
2. GIMNASIO CARDIOVASCULAR	
Anual enero-diciembre(€curso)	106,80 €
Curso escolar: octubre/mayo (€curso)	71,20 €
Abono trimestral: (€curso)	32,35 €
3. CURSOS TRIMESTRALES	
Cursos de duración trimestral (€curso)	32,35 €
4. ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN COLEGIOS	
Curso escolar: octubre/mayo de las actividades a programar cada año en los colegios (€actividad)	18,00 €
Matricula en varias actividades (€curso escolar)	30,00 €



EXCMO. CONCELLO

DE
BAIONA
(PONTEVEDRA)

ARTÍCULO 5º. BENEFICIOS FISCALES:

a) Reducción familiar. Cuando concurren varios miembros de una misma unidad familiar en la utilización de las escuelas deportivas, dentro del mismo curso escolar: octubre a mayo, se aplicará la bonificación del 25% de la tasa a cada uno de los miembros de la unidad familiar respectiva. Para disfrutar de este beneficio fiscal es necesario aportar en el momento de la inscripción en la actividad respectiva, fotocopia del libro de familia o certificado de convivencia.

b) Si una persona realiza más de una actividad, se practicará una bonificación del 25% de la tasa aplicable a la segunda actividad. A estos efectos también se considerará como segunda actividad la matrícula del gimnasio

c) Los pensionistas cuyos ingresos familiares sean inferiores al Salario Mínimo Interprofesional, estarán exentos del pago de la tasa de la actividad de que se trate. A estos efectos se tomarán en consideración los ingresos de la unidad familiar; es decir de las personas que conviven en el mismo domicilio. Para tener derecho a esta exención deberá solicitarse en el Registro del Ayuntamiento, aportando fotocopia compulsada de la declaración de la renta del ejercicio inmediato anterior o en su defecto certificación negativa de la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, correspondiente a los integrantes de la unidad familiar

d) Utilización del gimnasio por los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, cuerpos de policía de la Administración Local y Grupo Municipal de Intervención Rápida, y servicios de emergencias. Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la tasa anual o de curso escolar prevista para la utilización del gimnasio cardiovascular, los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, cuerpos de policía de la Administración Local y Grupo Municipal de Intervención Rápida, en atención a la importancia que las condiciones físicas tienen en la labor desarrollada por estos trabajadores. Para tener derecho a esta exención deberá solicitarse en el Registro del Ayuntamiento, aportando fotocopia compulsada del acta de nombramiento como miembro del Instituto Armado, en el caso de la Guardia Civil, copia del contrato de trabajo en el caso del Grupo Municipal de Intervención Rápida o de los auxiliares de la policía local

ARTÍCULO 6º. DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de inscripción en la actividad deportiva de que se trate.

ARTÍCULO 7º. INGRESO.

1.- El pago de esta Tasa se realizará cuando se produzca la inscripción en la actividad deportiva de que se trate, debiendo realizarse el ingreso en la Oficina de Recaudación del Concello, de forma previa al disfrute de actividad deportiva solicitada.



EXCMO. CONCELLO

DE

BAIONA

(PONTEVEDRA)

2.- Una vez efectuado el ingreso de la tasa respectiva no cabrá la devolución de todo o parte de su importe, por desistimiento de su titular en la actividad deportiva correspondiente

3.- La tasa que se devenga por la utilización de las escuelas deportivas no es prorrateable, aunque la inscripción en la actividad correspondiente se produzca una vez iniciado el curso escolar

ARTÍCULO 8º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP, y comenzará a aplicarse a las escuelas deportivas del curso 2010/2011